

clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar al cobro de la multa del 50% del salario básico unificado del trabajador y las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuesto de Patentes Municipales, en especial la Ordenanza aprobada el cinco de junio del 2006, e inscrita en el Registro Oficial No 372, de 6 de Octubre de 2006.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 05 días del mes de Abril de 2012.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE DE **SECRETARIO**
SIGCHOS **DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 29 de Marzo y 05 de Abril de dos mil doce.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos a los nueve días del mes de Abril de dos mil doce, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, ante el señor

Alcalde, para su sanción y promulgación.-
Cúmplase.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los once días del mes de Abril de dos mil once, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, el once de Abril de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No 015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra, que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de

sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”

“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, en el artículo 96 de la Constitución del Ecuador “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

Que, el Art. 100 de La Constitución, prevé- “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades

y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”.

Que, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respeto a la conformación de las asambleas manifiesta que “deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional”.

Que, el artículo 101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el 311, del COOTAD instituyen el mandato para que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones con voz y voto, el incumplimiento de éstas disposiciones generarán responsabilidades previstas en el artículo 312 del COOTAD.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que “...En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

Qué, en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que “Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”.

Que, el Art. 279 de la Carta Magna, determina: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que

orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”.

Que, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, señala: “Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD, establecen: Art. 300.- “Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Art. 301.- Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales se constituirán y organizarán mediante acto normativo.

Que, el art. 28 del cuerpo legal señalado, establece: “Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones...”.

Que, el Art. 29 ibídem, determina: “Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, el literal d) del artículo 54 del COOTAD prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de

participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- literal a) al Concejo Municipal le corresponde," El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SIGCHOS”

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del GAD Municipal de Sigchos, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Principios y Valores.- La participación ciudadana del Cantón Sigchos, se fundamenta en principios y valores como la igualdad, ética, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia. No se utilizará con fines políticos electorales.

Art. 3.- De los fines de la Participación.- Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y ésta ordenanza, especialmente para lo siguiente:

- a. Elaborar y articular los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b. Priorizar la inversión municipal, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que la municipalidad le dará atención preferente;
- c. Elaborar presupuestos participativos, que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo parroquial, cantonal, provincial y nacional y el Plan de Ordenamiento Territorial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Evaluar la gestión municipal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e. Rendir cuentas públicas de la gestión de las autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados;
- f. Decidir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités barriales, comunitarios y parroquiales de participación

ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización existentes;

- g. Promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado – sociedad;
- h. Resolver la conformidad con los proyectos normativos y de la proforma presupuestaria;
- i. Articular los diferentes espacios e instrumentos de participación que han existido en el cantón como también los que promueve el marco legal vigente;
- j. Propiciar la cogestión y cogobierno entre las instancias de participación y el GAD Municipal;
- k. Contribuir a la democratización y empoderamiento de lo público por parte de la ciudadanía y de las organizaciones rebasando el enfoque que las autoridades son las únicas responsables; y,
- l. Identificar los mecanismos de participación y sus respectivos responsables del ejercicio de los derechos de la población

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. De la creación del Sistema de Participación.- Se concibe al sistema participativo como una totalidad un conjunto de elementos en constante interacción, un proceso. La estructura del sistema es dinámica, cada elemento es influenciado y determinado por los otros elementos que forman parte del sistema. De esa manera cualquier cambio en un elemento del sistema afectará a los demás. Es así que la totalidad del sistema no es igual a la suma de sus partes (*sinergia*). Su funcionamiento general depende del funcionamiento particular de cada una de las partes constituyentes, es un proceso circular e interconecto en el cual, un mismo efecto puede responder a distintas causas. Bajo este enfoque, la participación es un proceso

dinámico, proceso efectuado por un conjunto de seres humanos que continuamente son influenciados por su entorno.

Art. 5. De la estructura del Sistema de Participación.-

- a. Asamblea Cantonal de Participación ciudadana de Sigchos
- b. Consejo Cantonal de Planificación de Sigchos
- c. Silla Vacía en el Concejo Municipal de Sigchos
- d. Presupuesto Participativo Municipal de Sigchos
- e. Control Social
- f. Veeduría Ciudadana
- g. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de Sigchos

CAPÍTULO II ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.- 6.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Sigchos, con sede en la cabecera cantonal; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, cuando su Coordinador General electo de entre Voceros, así lo defina en la convocatoria; se reunirá ordinariamente en abril y octubre de cada año y extraordinariamente cuando su Presidenta o Presidente la convoque. Es la máxima instancia del Sistema de Participación del cantón Sigchos, y es un espacio mixto de participación en el cual asisten las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de Sigchos.

Art. 7.- De los Integrantes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Sigchos, no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución. En este espacio de participación podrán ser parte con voz y voto los siguientes representantes y personas que la integran:

- a) El Alcalde o Alcaldesa;
- b) Los Concejales o Concejales;

- c) El Jefe Político o la jefa Política del Cantón;
- d) El Director o Directora del Sub-centro de Salud;
- e) Uno o una representante del Ministerio de Educación;
- f) Representantes de otras instituciones públicas relevantes del Cantón;
- g) Un representante masculino y una representante femenina de la Liga Deportiva Cantonal y ligas barriales;
- h) Un representante masculino y una representante femenina de cada barrio urbano y de cada recinto o comunidad rural del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- i) Un representante masculino y una representante femenina de cada organización profesional, gremial, de género, generacional o social, de orientación social, con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal; y las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del gobierno municipal del cantón Sigchos;
- j) Integrantes del Consejo de Planificación, Silla Vacía y Voceros de la Asamblea Cantonal;
- k) Un representante de cada club deportivo;
- l) Un representante masculino y una femenina del área cultural;
- m) Un representante masculino y una femenina de las ONGs legalmente constituidas con jurisdicción en el cantón; y,
- n) Todos y todas las personas interesadas en participar.

Art. 8. Los empleados municipales tendrán voz y no voto.

Art. 9.- De la elección de sus miembros.- Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea Cantonal de

Participación Ciudadana, mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación del Alcalde o Alcaldesa, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos. Los/as representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones gremiales, culturales y otras, así como de los barrios, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos. El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática. No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones políticas. Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Cada dos años la Asamblea Cantonal, elegirá a dos Voceros principales y dos suplentes (hombre y mujer o viceversa) de entre los voceros se elegirán a un Coordinador General Principal, y a un Coordinador General Suplente.

Art. 10.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente en abril y octubre de cada año, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de las dos tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 11.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 12.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la Asamblea Cantonal; en los Consejos de Planificación Local y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

Art. 13.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o sus Voceros podrán designar comisiones permanentes o especiales conformadas por los Voceros en cuya conformación igualmente se incluirá un representante del GAD Municipal, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 14.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

Art. 15.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- Además de las funciones establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Presupuesto, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

a) Una vez instalada la Asamblea por parte del Coordinador General, se procederá a elegir a los Voceros de la Asamblea, de conformidad a lo que dispone el inciso final del Art 9 de esta Ordenanza.

b) Ser el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales; planes y programas cantonales; de control social y rendición de cuentas públicas; de consulta sobre propuestas normativas cantonales y de la proforma presupuestaria.

c) Elegir a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación que representen a la sociedad civil.

CAPITULO III CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 16. Es un espacio de participación permanente responsable de la planificación tanto social como física del territorio de Sigchos.

Art.17. Estructura del Consejo Cantonal de Planificación: Estará conformado por:

- a. El Consejo Cantonal de Planificación en Pleno;
- b. Presidente/a;
- c. Vicepresidente/a; y,
- d. Secretaría técnica.

Art. 18. Del Consejo Planificación.- Los Integrantes son 10 miembros, representantes del GAD Municipal de Sigchos y de la ciudadanía, en correspondencia al Art. 28 del COPFIP, distribuidos de la siguiente manera:

1. Alcalde o alcaldesa
2. Concejal/a del Cantón Sigchos
3. Director/a de Planificación del GAD Municipal de Sigchos
4. Director/a de Obras Públicas del GAD Municipal de Sigchos
5. Síndico/a del GAD Municipal de Sigchos
6. Director/a Financiero del GAD Municipal de Sigchos
7. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 1 Zona Norte.
8. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 2 Zona Centro
9. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 3 Zona Sur.
10. Un representante del nivel de Gobierno parroquial Rural

11.- ANEXO:

TRES SECTORES:

SECTOR 1 ZONA NORTE LAS PAMPAS PALO QUEMADO	SECTOR 2. ZONA CENTRO SIGCHOS	SECTOR 3. ZONA SUR ISINLIVI CHUGCHIL AN
Santa Rosa de Lima	Monte Nuevo	Sarahuasi
San Pablo de la Plata	Miraflores del Valle	Guarumal
Palo Quemado	Loma Alta	Fátima
Las Minas	San Isidro de la Cocha	Galápagos
La Florida	La Chala	Azacruz
Cristal	La Cantera	Condoructo
Naranjito	Sto Domingo del Rayo	Moreta
San Francisco de Galápagos	San Miguelito	Shiñacunga
San Francisco de las Pampas	Arapanes	Jatalo
Rio Negro	Quillotuña	Cuisana
	Colestambo	Guango Calle
Saguambi	Jatun loma	Chaupi
Piedra Colorada	La Argelia	Pilapuchin
	Amanta	Chugchilan
Los Dos Ríos	Guasumbini	Itupungo
Costa Azul	Chiñalo	Tunduto
Triunfo Grande	Minas	Guanto
San Pablo	Taxojalo	El Rodeo
La Delicia	Bellavista	Chasualo
	Colaguila	Guasumbini
Ana María	Canjalo	Pumandi
Las Juntas	Cochalo de Sigchos	Cochalo de Isinlivi

Campo Alegre Alto	San Juan	Tondoa
Campo Alegre Bajo	El Retiro	Hierba Buena
Sarapullo	San Isidro	Guangumalag
San Juan de Aguilla	Cutzualo	Isinlivi
	Azache	Guantualo
	Lahuan	La Provincia
	Triunfo Chico	Culahuango
	Amaliquin	Punteo
	Cerro Azul	Yugsialo
	Pulpana	El Salado
	Lansilli	Quinta Tunguiche
	Chiag	Malinguapamba
	Las Manzanas	Pugsiteo
	Yuncusig	Guantugloma
	Quinticusig	Quilagpamba
	Tañalo	Samilpamba
	Antimpe	
	Yalo	
	Santa Rosa	
	Chilcal	

Art. 19. Elección.- La selección de las y los integrantes será en tres instancias:

- a. Del representante del legislativo Cantonal.- Se realizará en sesión del Concejo Municipal, se elegirá a un/a concejal principal y a un/a alterno, respetando la paridad y la alternabilidad de hombre y mujer.
- b. De los representantes del GAD Municipal de Sigchos.- Son el Director de Planificación y 3 representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, asumirán las personas que están ejerciendo esas funciones,

producto de la designación del Alcalde o Alcaldesa.

- c. De los representantes de la sociedad civil.- Serán 3 integrantes con sus respectivos alternos, total 6 debiendo tomarse en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, para lo cual el cantón se ha organizado en los 3 sectores geográficos, señalados:
Los representantes se elegirán en las asambleas sectoriales (3) con los respectivos alternos total 6, los mismos que serán ratificados en la Asamblea Cantonal.

Los representantes del GAD Municipal de Sigchos, a excepción del Alcalde o Alcaldesa, durarán en sus funciones un año conforme la ley que los regula.

Los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones 2 años, tanto el principal como el alterno. Al cabo del primer año, el alterno se principalizará y el principal pasará a ser alterno.

Art. 20. De las prohibiciones.- Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

- a. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el GAD Municipal de Sigchos.
- b. Quienes adeuden pensiones alimenticias;

Art. 21.- De la acreditación.- En la Asamblea Cantonal serán posesionados y entregadas las credenciales por parte del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 22. Funciones.- En concordancia con el Art. 29 del COPFIP, son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de

inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal; y,

7. Otras que el CCP creyere conveniente.

Art.23. De las renunciias.- Cuando deseen separarse voluntariamente los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación representantes de la sociedad civil, deberán presentar la renuncia a los Voceros de la Asamblea Cantonal de Sigchos, los mismos que comunicarán al GAD Municipal de Sigchos.

Art. 24. De las sesiones.- Serán ordinarias y extraordinarias, las primeras serán cada 2 meses y las segundas cuando las circunstancias así lo requieran y será tratado solo un tema. Estarán presididas por el alcalde o alcaldesa.

El quórum para iniciar las sesiones, se verificará con las dos terceras partes de los integrantes.

Art. 25. Convocatorias.- Se lo hará de forma pública y se hará conocer a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del CCP y de forma personificada, mínimo con 72 horas de anticipación, en el caso de los representantes de la ciudadanía se lo hará llegar tanto a los principales como alternos y deberán tener los respectivos respaldos de los temas a tratarse.

Durante la votación en las sesiones del CCP, los representantes principales de la ciudadanía tendrán voz y voto mientras que los alternos únicamente voz. Las votaciones serán nominales.

De no convocar a sesiones su presidente o presidenta, las reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar con la firma de las tres cuartas partes de sus integrantes.

La votación será nominal y si existe empate el presidente/a, dirimirá.

Art. 26. Funciones del presidente/a.-

- a) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación;
- b) Convocar a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación con el secretario/a;
- c) En las votaciones tendrá voto dirimente; y,
- d) En el caso que no pudiera presidirlo deberá delegar de forma expresa.

Art. 27. Del Vicepresidente/a.- Será elegido de entre los 3 representantes de la ciudadanía y votarán los diez integrantes para su elección.

Art. 28. Funciones. Del Vicepresidente/a .

- a) Asumir y dirigir la reunión en caso que el Alcalde o Alcaldesa Presidente/a, no haya delegado al Vicealcalde/sa;
- b) Asumir todas aquellas funciones del Presidente/a cuando sea delegado/a por aquel/lla.

Art. 29. Secretaría Técnica.- Esta instancia tendrá un Secretario o Secretaria y asumirá directamente el Director/a de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 30. Funciones de la Secretaria Técnica.:

- a) Firmar las convocatorias con el Alcalde o Alcaldesa;
- b) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias, suscribirlas con el presidente/a y hacer los respectivos archivos.
- c) Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones;
- d) Mantener al día la correspondencia oficial;

e) Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;

f) Todas las demás que fueran designadas por el pleno del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 31. De los representantes de la Sociedad Civil.

Funciones:

- a. Realizar rendición de cuentas a los Voceros de la Asamblea Cantonal y también en el desarrollo de la misma Asamblea;

**SECCIÓN I
PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE
POLÍTICAS**

Art.- 32.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.- En forma previa a la aprobación de la cámara edilicia, el Consejo Cantonal de Planificación conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno parroquial, cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 33.- Deber del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión. Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Concejo Municipal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

SECCIÓN II PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

Art. 34.- De la Evaluación de Resultados.- A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Planificación a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.

Art. 35.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.- En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por el Alcalde o Alcaldesa. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 36.- Criterios de Priorización.- Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad urbana;
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo; y,
- c) Promoción del buen vivir.

Art. 37.- Del Destino de los Fondos de Inversión.- Al formular la pro forma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Planificación.

SECCIÓN III PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 38.- Definición.- El presupuesto participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas del cantón, permitiendo un acceso universal de toda la población en las decisiones sobre la ciudad. Es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.

Art. 39.- Del ejercicio de la participación ciudadana.- Conforme a lo previsto en el título VII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Planificación, tomará en cuenta las características y articulará el presupuesto participativo, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa, iniciará su deliberación antes, durante y después de la elaboración del proyecto de presupuesto municipal, en el cual se definirá los compromisos y aportes ciudadanos durante la ejecución de las obras y la prestación de servicios públicos.

PARÁGRAFO I DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL

Art.40.- Fondo de Desarrollo Rural.- Hasta el cuarenta por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de créditos o para la terminación de obras planificadas por etapas, constituirá el fondo de desarrollo rural, que será distribuido para la ejecución de obras que correspondan únicamente a las competencias municipales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El 40% del fondo se distribuirá en partes iguales para el sector rural y para la población rural de los centros poblados de los recintos y/o comunidades del cantón Sigchos; y,
- b) El 60% en proporción al número de habitantes de cada recinto y/o comunidad y de la población de los centros poblados del sector rural del cantón Sigchos.

El valor que corresponda a cada recinto y/o comunidad de los centros poblados del sector rural, servirá para la ejecución de obras de vialidad de los centros poblados y de los barrios, de agua potable y alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, procesamiento de aguas residuales, infraestructura y equipamiento de locales escolares; y en general para atender las necesidades que se deriven de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales de la municipalidad, tomando como base las prioridades de la inversión que defina el Consejo Cantonal de Planificación y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal.

Art. 41.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por las mesas de concertación. Se

conformarán los siguientes espacios de participación:

a) Las obras a ser ejecutadas con el fondo de desarrollo rural serán acordadas por las mesas de concertación de Participación Ciudadana, que se conformará de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta del recinto quien lo presidirá;
2. El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales y las Concejales;
3. Por un representante del Deporte en el recinto y/o comunidad;
4. Por un representante de los establecimientos escolares del recinto y/o comunidad;
5. Por un representante de cada barrio debidamente organizado;
6. Por un representante de los jóvenes del recinto y/o comunidad;
7. Una representante de las organizaciones de mujeres existentes en el recinto y/o comunidad;
8. Por un representante de otras organizaciones ciudadanas con jurisdicción en el recinto y/o comunidad.

Las organizaciones barriales, comunitarias, étnicas, jóvenes, mujeres y otras similares, pertenecerán al recinto y/o comunidad, y sus representantes deberán tener su domicilio en el lugar al que representan. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su asamblea general.

b) En la parroquia urbana se constituirá un Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, conformado de la siguiente forma:

1. Un Concejal o Concejala, designado por el Concejo, quien lo presidirá;
2. Los demás Concejales;
3. El Presidente o Presidenta de los barrios urbanos;
4. Un representante de las entidades educativas del sector urbano; y,

5. El presidente o presidenta de cada organización comunitaria, étnica, de género o generacional del ámbito urbano parroquial.

Art.- 42.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.- En cada uno de los recintos y/o comunidad y en la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los ciudadanos sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

Los ciclos de definición de las inversiones con el Fondo de Desarrollo Rural son los siguientes:

a.- Primer ciclo del Presupuesto Participativo

El primer Ciclo del Presupuesto Participativo se desarrolla de Marzo a Abril, por medio de Asambleas abiertas en cada una de los recintos y/o comunidades rurales y parroquia urbana. Las Asambleas son anunciadas por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a todos y todas los ciudadanos y las ciudadanas organizados/as y no organizados/as. En este período, el GAD Municipal presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigente. Presenta también las reglas del Presupuesto Participativo, su Reglamento Interno, el cual es un instrumento flexible, por tanto si existe acuerdo a nivel del Consejo Cantonal de Planificación, puede ser modificado, además de los diferentes criterios generales de reparto de los recursos entre los recintos y/o comunidades para el diseño del Presupuesto del siguiente año. Por recintos y/o comunidades y por Comisiones Temáticas, la población evalúa la realización de los trabajos y servicios previstos en el Presupuesto del año precedente y elegirá a sus delegados, conforme a la presente ordenanza, que junto a representantes de la Municipalidad coordinan todo el proceso de discusión con la población para comenzar a tratar los temas prioritarios, los proyectos que habrá que iniciar y los servicios que habrá que desarrollar. **b.- Etapa Intermedia** Se inicia en cada recinto y/comunidad y Comisión Temática en Mayo y

acaba a finales de Julio. Durante este período, la población se reúne de forma independiente para decidir sus prioridades y jerarquizar sus demandas de proyectos y servicios. Los servidores Municipales aportan las informaciones y los datos técnicos necesarios, así como sus proposiciones de trabajo y de servicios. Durante este período, el Consejo Cantonal de Planificación discute y delibera sobre el proyecto de Ordenanza Presupuestaria, que ha de ser ratificado por el concejo municipal. **c. Segundo Ciclo** El Segundo Ciclo comienza en Agosto y acaba a inicios de Octubre. El Municipio presenta las grandes partidas de gastos totales (gasto de personal, de servicios, inversiones, etc.), los montos estimados para la inversión en el desarrollo rural en el respectivo recinto y/o comunidades las estimaciones de ingresos del año siguiente. Es decir, la Municipalidad expone abiertamente a la ciudadanía los montos de dinero disponibles y los gastos que significan los proyectos u obras incluidas en el Presupuesto. Durante este Segundo Ciclo, los habitantes mediante sus Delegados transmiten a las autoridades municipales las prioridades temáticas, jerarquizando las obras que consideran necesario realizar y de los servicios que tendrá que desarrollar el Municipio en función de los problemas detectados y de sus competencias. Todas estas demandas precisas, concretadas por recintos y/o comunidades, y barrios y por cada uno de los cinco temas son redactadas sobre formularios específicos para ser sistematizadas por la Municipalidad. Las demandas, entonces, son analizadas una a una, desde un punto de vista técnico, legal y financiero, para elaborar el Presupuesto y el Plan de Inversiones. **d. Sanción del Presupuesto y Elaboración del Plan de Inversiones** De octubre a diciembre, se elabora y aprueba el presupuesto al interior de la Municipalidad considerando las prioridades de temas en cada uno de los recintos y/o comunidades y barrios, y posteriormente sancionado el Presupuesto para luego elaborar el Plan Anual de Inversiones considerando los proyectos y obras que permiten satisfacer las demandas señaladas por la Comunidad, esto ya hacia fines de año. Los Delegados también tienen la tarea de fiscalizar las obras y proyectos de tal forma de velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones. En la segunda quincena de octubre se reúne la Asamblea Cantonal para conocer el proyecto de presupuesto del año siguiente y resolver sobre su conformidad con el proyecto, con lo cual el alcalde o alcaldesa presentará al concejo para su trámite y aprobación.

SECCIÓN IV CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 43.- Definición.- Se entiende por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa. Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art.44.- De la Información Pública.-Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales. La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 45.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social;
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales;
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social; y,
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 46.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

PARÁGRAFO I DE LA INFORMACIÓN

Art. 47.- Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde o Alcaldesa y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales. Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia, previo al trámite regular.

Art. 48.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art. 49.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República.

PARÁGRAFO II PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 50.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde o Alcaldesa creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

Art. 51.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas acreditados, que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.

Art. 52.- Responsables.- El Alcalde o Alcaldesa designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

Art. 53.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios, además del uso del portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 54.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por la municipalidad, especialmente la siguiente:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros;
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. La información presupuestaria, financiera y contable;
8. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
9. Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
10. La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
11. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
12. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

PARÁGRAFO III PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Art. 55.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del Cantón Sigchos, inherentes a la administración municipal, los costos serán asumidos por la municipalidad.

Art. 56.- Requisitos.- La solicitud será dirigida al Alcalde o Alcaldesa y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario;
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud;
3. Determinación del lugar de recepción de la información;
4. Firma y rúbrica del solicitante; y,
- 5.- Copia de la cédula y certificado de votación.

Art. 57.- Entrega de información.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo máximo de cinco días laborables contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Si la municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art. 58.- Falta de contestación.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

PARÁGRAFO IV

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 59.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en el artículo 10 de la Ley

Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme a las disposiciones contenidas desde el artículo 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ésta ordenanza.

Art. 60 .- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia. De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 61.- De la convocatoria a Asamblea.- El 12 de octubre de cada año, obligatoriamente el Alcalde o Alcaldesa convocará a una Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, a objeto de presentar la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

Igualmente cada 4 meses el Alcalde o Alcaldesa, informará lo señalado en el inciso anterior al Concejo Municipal, Voceros de la Asamblea Cantonal, Concejo de Planificación, y representantes de la Silla Vacía.

Art. 62.- Del Comité de Vigilancia Cantonal.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana conformará un Comité de Vigilancia constituido por el Coordinador General y los Voceros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal;

2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar;
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso;
4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal;
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos;
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución; y,
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

Art. 63- Prohibición.- La Asamblea Cantonal o el Concejo Cantonal de Planificación no podrán utilizar la información obtenida, con fines político electorales.

Art. 64.- Sanción.- En caso de incurrir en la prohibición señalada en el artículo precedente, previo haberse observado el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, perderá el cargo de la instancia de participación a la que pertenece.

Art. 65.- Del procedimiento del Comité de Vigilancia.- Una vez conocido el informe presentado por el Alcalde o Alcaldesa, el Coordinador General de la Asamblea, en una reunión posterior con los Voceros de la Asamblea, abrirá el debate en el cual los participantes podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal. La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

TÍTULO III OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I SILLA VACÍA

Art. 66.- Silla Vacía.- Para cada sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal y también en las reuniones de las comisiones, habrá una silla vacía, que será ocupada por un representante o una representante ciudadana, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados. Las personas que ocupen la silla vacía tendrán voz y voto.

Art. 67. Elección.- Las personas que ocuparán la silla vacía serán primeramente elegidas en las asambleas sectoriales en los 3 sectores geográficos identificados, un/a principal y un/a alterna, 2 por sector total 6 de los cuales al menos el 50% serán mujeres, los cuales se convierten en candidatos cantonales, los cuales serán elegidos a ocupar la silla vacía en la asamblea Cantonal. Los que obtengan el mayor número de votos será el representante ganador y el que le siga el alterno sea de cualquier sector, preservando los principios de género. Durarán en sus funciones 1 año, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, les entregará las respectivas credenciales para que pueda ejercer dicho derecho.

Art. 68.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo municipal. La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 69.- Publicidad de la Convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de impresos colocados en estafetas y lugares de acceso público.

Art. 70. De las prohibiciones.- Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

- Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos;
- Quienes adeuden pensiones alimenticias;
- Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento, remoción y de nombramiento;
- Consanguinidad/afinidad hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las autoridades municipales, incluye profesores municipales con las autoridades municipales, incluye profesores municipales

Art. 71. Acreditación.- La acreditación para ocupar la silla vacía se lo hará una sola vez, adjuntando el acta de la Asamblea Cantonal en la cual fueron elegidos, con una copia de cédula y papeleta de votación, la cual será presentada en la secretaria general del GAD Municipal de Sigchos, con al menos 24 horas de anticipación..

Art. 72. De las Convocatorias.- Las convocatorias para ocupar la silla vacía se lo hará por parte de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mínimo con 48 horas de anticipación, se lo hará de forma pública a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y personalizada a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de las integrantes del CCP y de forma personalizada y se adjuntará todos los soportes necesarios de los temas a tratarse.

Las convocatorias se lo harán al principal que tendrá voz y voto, en el caso de que el representante principal no pueda asistir a las sesiones, lo reemplazará el alterno, presentando una carta con la firma del principal en donde conste que el alterno asistirá como su reemplazo y actuará con voz y voto. Esta carta se debe presentar hasta una hora antes del inicio de la sesión de Concejo.

Art. 73. De las sesiones.- El representante a ocupar la Silla Vacía en el tema para el cual fue electo, participará tanto en las sesiones de las Comisiones del Concejo Municipal para tener más elementos de juicio el momento de votar, como también en las sesiones del Concejo Municipal, de la igual manera en la siguiente sesión en la cual se aprueba el acta.

Cuando el tema a tratarse en el Concejo Municipal sea un tema complejo o que amerite debate, el representante de la Silla Vacía deberá mantener reuniones con los Voceros de la Asamblea Cantonal además del apoyo de un técnico o profesional de la rama relacionada al tema. Posterior a lo cual se tomará la decisión de que posición asumir en el Concejo Municipal.

Las sesiones de Concejo Municipal son públicas, los representantes de la sociedad civil a la Silla Vacía podrán asistir acompañados por otras personas si fueran del caso, pero solo votará el representante designado.

En el caso que el tema a tratarse en la sesión de Concejo Municipal sea muy específico y puntual de un sector, se realizará una asamblea del sector y se elegirá a un representante para ocupar la silla vacía en dicha sesión de concejo con voz. En este caso, las personas deberán ser convocadas a la sesión con un mínimo de cinco días de anticipación.

Cuando el tema a tratarse en la sesión de Concejo Municipal sea un tema que esté relacionado con intereses del representante que ocupa la Silla Vacía, este deberá abandonar la sesión o delegar a su alterno para que este asista a la sesión.

En las sesiones de Concejo Municipal las personas que ocupen la silla vacía según el tema, podrán votar nulo, a favor o en contra de la propuesta presentada. No podrán abstenerse.

Art. 74. Responsabilidades.

- Hacer rendición de cuentas ante los voceros de la asamblea cantonal y estos a su vez , rendirán cuantas a la asamblea cantonal anual

- Rendir cuentas a la población del sector al que pertenecen;
- Asistir a invitaciones de personas y organizaciones para difundir la labor realizada y transmitir la experiencia; y,
- Asistir a las asambleas cantonales y ayudar a difundir las mismas mediante los medios que creyere necesario.

CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 75.- Definición.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el concejo municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 76.- Convocatoria.- El Alcalde o Alcaldesa, y las Comisiones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 77.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO III DEL CABILDO ABIERTO

Art. 78.- Definición.- Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones. La Convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 79.- Ulterior trámite.- Conocida la opinión ciudadana, el Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO IV DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 80.- Definición.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Art. 81.- Del Procedimiento.- Las veedurías se registrarán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y ésta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales. Una vez calificados como veedores ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información

sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art. 82.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades municipales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 83.- Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se estará a lo que establezcan las normas contempladas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Art. 84.- Derogatoria.- La presente Ordenanza, deroga toda aquella norma que tenga que ver con su contenido, en especial la Ordenanza que Crea El Consejo Cantonal de Planificación aprobada el 19 de mayo de dos mil once, empero los actos y decisiones adoptados bajo el imperio de la norma derogada serán reconocidos, siempre que no se contrapongan al objeto que persigue esta norma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o del Consejo Cantonal de Planificación podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

Segunda.- Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, estarán a disposición de los ciudadanos que los requieran.

Tercera.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, por su

propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:

a) Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local;

b) Sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta.- Si el Concejo Municipal retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará el Alcalde o Alcaldesa e informará de tal hecho a la asamblea cantonal y a la comunidad local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A través de la prensa de circulación en Sigchos y de la emisora Municipal, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en la Secretaría del Concejo Municipal hasta 30 días después de su promulgación. **Segunda.-** Durante los sesenta días posteriores a la fecha máxima de inscripción de las organizaciones, éstas designarán y acreditarán a sus representantes principales y suplentes para ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Tercera.- Durante los 30 días posteriores a la fecha máxima de acreditación, el Concejo Municipal convocará e instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Sigchos.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 05 días del mes de Abril de 2012.

Ing. José Villamarín N. Abg. Manolo Moya
ALCALDE DE SECRETARIO
SIGCHOS DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico: Que la Ordenanza de conformación del sistema de participación ciudadana del cantón Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 23 de Febrero y 05 de Abril de dos mil doce.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos a los nueve días del mes de Abril de dos mil doce, las doce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza de conformación del sistema de participación ciudadana del cantón Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-

Sigchos, a los doce días del mes de Abril de dos mil once, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza de conformación del sistema de participación ciudadana del cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación, de conformidad como lo dispone el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ing. José Villamarín N.
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, de conformidad del sistema de participación ciudadana del cantón Sigchos, el doce de Abril de dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA No 016
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIGCHOS**

Considerando.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para registrarse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, si intervención de otros niveles de gobierno y en beneficio de sus habitantes...

Que, el Art. 6 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en garantía de autonomía, establece: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley.

Que, al Art. 65, del Código Tributario faculta a la municipalidad el hecho de realizar su propia Administración Tributaria.

Que, los artículos 150 y 157, de la Codificación del Código Tributario, contemplan la obligatoriedad de proceder con la acción coactiva en caso de existir mora en el